

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle**

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, informando que el presente proceso no cuenta con liquidación de crédito en firme. Empero, se ordenó el pago de títulos judiciales al demandante. Queda para proveer.

Palmira Valle, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2147
RADICACION No. 2019 - 00061 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho judicial que mediante auto de sustanciación No. 0932 de fecha once (11) de Noviembre de la presente anualidad, se ordenó por error involuntario del despacho, y ante la solicitud del apoderado de la parte demandante, el pago de los depósitos judiciales existentes dentro del presente proceso. Empero, verificado el expediente a fin de realizar el respectivo pago, denota este operador judicial que no obra en el proceso liquidación de crédito, siendo este un requisito indispensable, al tenor de lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Ante este escenario, y como quiera que “...lo interlocutorio no ata al juez...” se procederá a dejar sin efecto el auto de sustanciación No. 0932 del once (11) de noviembre de 2020, y como consecuencia de ello, se negará el pago de depósitos judiciales deprecado, hasta tanto el litigante no presente la respectiva liquidación del crédito y esta sea tramitada por el despacho.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de sustanciación No. 0932 del once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de títulos judiciales solicitada por el apoderado del extremo demandante, hasta tanto el litigante no presente la respectiva liquidación del crédito y esta sea tramitada por el despacho, conforme lo indicado en el actual proveído.

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

Har

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario